

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, marzo 1 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía
Demandante: Luz Stela Marín Macías
Demandado: María Victoria Peña Villa otro e Indeterminados
Radicación: 760014003012-2023-0170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0309
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien citado procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

Se pretermite lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 toda vez que no se indica el canal digital del acreedor hipotecario. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al abogado Carlos Arturo Ortiz González, identificado con la c.c. No. 16.350.748 y T.P. No. 38071 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97b04a666d7522baf819b42b1412662da46be0863d0a74b5c5659fc9777391**

Documento generado en 01/03/2023 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>